



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

RESOLUCIÓN 3220

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LEVANTAR TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2611 de 1974, el Decreto 1541 de 1976, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante resolución No. **1012 del 27 de Junio de 2006**, en aplicación del artículo 85 de la ley 99 de 1993, impuso medida preventiva de suspensión de actividades que produzcan vertimientos de aguas residuales industriales y de actividades que generen emisiones de partículas suspendidas totales al aire, a través de su representante legal, **del establecimiento de comercio denominado TINTORERIA ESTILOS Y ACABADOS**, a través de su representante legal, ubicado en la **Calle 38 H Bis Sur No. 68 -59**, en la localidad de **Kennedy**, de esta ciudad.

Que el señor **LUIS MESIAS GODOY ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.630.322** de Bogotá, (Cundinamarca), en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **TINTORERIA ESTILOS Y ACABADOS**, ubicado en la **Calle 38 H Bis No. 68 - 59**, en la localidad de **Kennedy**, de esta ciudad, remite a esta Secretaría la siguiente documentación:

- Radicado No. **2006ER44628 del 27 de Septiembre de 2006**, presentó documentación requerida para la solicitud de permiso de vertimientos.
- Radicado No. **2006ER48440 del 18 de Octubre de 2006**, anexa programa de tratamiento de los vertimientos y caracterización de aguas residuales.

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030-Fax 336 2628 - 336 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

U.S. 3 2 2 0

- Radicado No. 2006ER44431 del 26 de Septiembre de 2006, el representante legal del establecimiento de comercio, allega a esta Secretaría el muestreo isocinético
- Radicado 2006ER453851 del 02 de Octubre de 2006 remite programa de mantenimiento de la caldera y balance de energía de la fuente de emisión.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó los radicados 2006ER44628 del 27 de Septiembre de 2006 y 2006ER48440 del 18 de Octubre de 2006, emitió el Concepto Técnico No. 11260 del 18 de Octubre de 2007, consignando en el mismo como conclusión que el establecimiento de comercio, está dando cumplimiento al artículo 3° de la Resolución 1012 de 2006, en su artículo tercero, respecto al tema de vertimientos, donde se requirió planos sanitarios, programa de tratamiento y cronograma de actividades, balance de agua, formulario de vertimientos, caracterización de vertimientos; por lo tanto es viable levantar provisionalmente la medida preventiva impuesta mediante resolución No. Resolución No. 1012 del 27 de Junio del 2006

Que la oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, mediante memorando 2007IE17813 del 18 de octubre de 2007, recomienda levantar la medida preventiva, con el fin de realizar las calibraciones y el estudio isocinético en chimenea correspondientes a la fuente fija de emisiones instalada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

AL S 3 2 2 0

reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 DE 1997.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Que significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien es cierto la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que así mismo el literal L del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó la función a la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 336 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Bogotá sin indiferencia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

U.S. 3 2 2 0

literales c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio (Tabla 4) de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que el artículo 4 de la Resolución 1208 de 2003 que trate la norma de emisiones por fuentes fijas de combustión externa dispone: La norma de emisiones para fuentes fijas de combustión externa instalada en el perímetro urbano del distrito Capital, se establece en la tabla No. 3

Que el artículo 7 de la Resolución 128 de 2003, que trata del plazo para el cumplimiento de las normas de emisiones, establece: Todas fuente puntual, industrial, actividad, obra o empresa, que cuente con fuente de emisiones contaminantes de la atmósfera, deberá adecuar su emisión a los plazos establecidos en los artículos 4 y 5 de la presente Resolución.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 336 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

U. S. 3 2 2 0

DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1° de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR TEMPORALMENTE la medida preventiva, al establecimiento de comercio denominado **TINTORERIA ESTILOS Y ACABADOS**, ubicado en la Calle 38 H Bis No. 68 - 59, en la localidad de Kennedy, de esta ciudad, impuesta mediante resolución No. 1012 del 27 de Junio del 2006, por un término de 45 días calendario, improrrogable contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la presente Resolución, respecto a las actividades industriales que generan vertimientos y las actividades que generen emisiones de partículas al aire.

ARTICULO SEGUNDO: El levantamiento temporal de la medida preventiva a que hace referencia el artículo primero de esta providencia será exclusivamente para efectos de realizar las calibraciones y el estudio isocinético en chimenea correspondiente a la fuente fija de emisión instalada, en cuanto a emisiones atmosféricas y al cumplimiento de las siguientes acciones respecto a los vertimientos industriales generados.

- 1 La empresa deberá realizar a través de un laboratorio acreditado una caracterización de agua residual, que debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del efluente industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al alcantarillado de la ciudad.
- 2 Dicha muestra debe ser tomada mediante un muestreo de tipo compuesto por ocho (8) horas. El período de intervalos entre muestra y muestra deberá ser de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH y una cada 30 minutos durante el tiempo de monitoreo para la toma de muestra (alícuotas) de los parámetros descritos.
- 3 La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 336 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital de Ambiente
ALCALDÍA MAYOR

U.S. 3 2 2 0

siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos(SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fonólicos, Plomo, Cadmio, Cromo hexavalente y Cromo Total.

- 4 El informe de caracterización del vertimiento industriales deberán incluir:
 - 4.1 Indicar el origen de la descarga monitoreada
 - 4.2 Tiempo de la descarga, expresada en segundos
 - 4.3 Frecuencia de la descarga
 - 4.4 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros
 - 4.5 Variación del caudal (l.p.s) vs tiempo (min)
 - 4.6 La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
 - 4.7 Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- 5 Remitir las fichas técnicas de los jabones y detergentes utilizados en el proceso industrial, e informar la fecha de inicio de uso de dichas sustancias.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente providencia al señor **LUIS MESIAS GODOY ACUÑA**, en la Calle 38 H Bis No. 68 - 59, en la localidad de Kennedy, de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Kennedy para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Remitir copia de la presente resolución a la Subdirección Ambiental Sectorial para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución por ser de trámite no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **25 OCT 2007**

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda Muñoz
Revisó: Dr. Diego Díaz
Exp: DM 05-06-2236
CT: 11260 del 18/10/07 y 2007E117813 del 18/10/07

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX, 444 1030 Fax 336 2628 - 336 3039
BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195